SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer.
Cali, 24 de agosto de 2021
La secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1383

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00192-00
DIVORCIO CONTENCIOSO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: JENNY ZOBEIDA MARTINEZ RANGEL
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE PARRA ANGARITA

Se advierte que el señor Álvaro Enquire Parra Angarita, acredito el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada provisionalmente a favor de la señora Jenny Zobeida Martínez Rangel, según se dispuso en proveído del 11 de septiembre de 2019, por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. INCORPORAR al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial del señor ALVARO ENRIQUE PARRA ANGARITA, quien acredito el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada provisionalmente a favor de la señora Jenny Zobeida Martínez Rangel[1].

2. PONER en conocimiento lo anterior a las partes y a sus apoderados del presente asunto.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-

[1] Memorial Allega Soporte Consignación